

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.485 · 1972

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 18 de febrero de 1972 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Previsión Social

ARTÍCULO 1°. Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciables y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

(Artículo sustituido por art. 15 del Decreto N° 1472/2008 B.O. 16/9/2008)
(Nota Infoleg : por art. 1° de la Ley N° 23.675 B.O. 28/6/1989, se incluye entre los beneficiarios de la disposición del artículo 1° de la presente Ley a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social. Vigencia: a partir del día 1º del mes siguiente de su promulgación.)

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a dictar normas generales sobre los recaudos que exigirán las Cajas Nacionales de Previsión para acreditar la radicación requerida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. La presente ley regirá a partir del día 1° del mes siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).